

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)
 Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1838.)

Secciones en que se halla dividido el Boletín oficial

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis-

- trador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial
- 4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde), y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno de la provincia de Soria.

Circular número 206.

CORREOS.

Conforme con lo dispuesto por Real orden de 27 de Julio último, se saca á nueva licitacion el servicio del Correo diario entre Sigüenza y Soria, cuyo acto tendrá lugar en este Gobierno, en el de Guadalajara y ante el Alcalde de Sigüenza el dia 20 del actual y hora de las 12 de sumañana, con sujecion á las condiciones del pliego que á continuacion se inserta.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para su mayor publicidad y efectos correspondientes. Soria 5 de Agosto de 1868. El Gobernador, DANIEL DE MORA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse

á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Sigüenza y Soria.

- 1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta, desde Sigüenza á Soria, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin escepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos parten para otros destinos.
- 2.º La distancia de 94 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 9 horas 15 minutos; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.
- 3.º Los carruages que se destinen al servicio tendrán un departamento para la correspondencia independiente del de los viajeros y equipages, y un asiento gratis para el conductor del ramo á cubierto de la intemperie desde el cual haga con facilidad en el tránsito el cambio de paquetes.
- 4.º En el caso de que por rotura ú otro incidente no pueda continuar la expedicion en carruaje, el contratista deberá tener en los puntos de relevo las caballerías necesarias para conducir á lomo la correspondencia, el conductor y el postillon que le acompañe de relevo en relevo. Con este objeto tendrá asi mismo en cada parada albardones, maleteros para las caballerías que transporten la correspondencia y silla y bridas para la que monte el conductor.
- 5.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de cuatro escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

6.º Para el buen desempeño de esta conduccion, deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la linea, á juicio del Administrador principal de Correos de Soria.

7.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

8.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

9.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquél.

10.º La cantidad en que quede remanada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Soria ó en la de Guadalajara.

11.º El contrato durará 3 años contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

12.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si asi lo creyera conveniente, ó hubiera quien

lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

13.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la linea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la linea se variase del todo el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva linea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la linea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

14.º La subasta se anunciará en la «Gaceta» y «Boletines oficiales» de las provincias de Soria y Guadalajara y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias y Alcalde de Sigüenza, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 20 de Agosto próximo, en el local que señalen dichas Autoridades, y hora de las 12 de su mañana.

15.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 3.000 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que esceda de esta suma.

16.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previa-

mente en cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública de Soria y Guadalajara ó en la subalterna de Rentas de Sigüenza como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 500 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

17. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, espresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion espedita por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

18. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

19. Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

•Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Soria á Sigüenza y vice versa, por el precio de escudos anuales,
•bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M. •

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

20. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se estenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el espediente al Gobierno.

21. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

22. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

23. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

24. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se le señale.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion

la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público. Madrid 27 de Julio de 1868.—El Director general de Correos y Telégrafos, José M. Ródenas.

Circular núm. 207.

INDETERMINADO.

Segun se sirve manifestarme el Sr. Brigadier Gobernador militar de esta provincia en atenta comunicacion fecha de ayer, son muchos los Alcaldes de pueblos de esta provincia que no han remitido á aquella autoridad la relacion de los individuos de la primera reserva que se hallan en ellos con licencia, correspondiente al mes de Julio próximo pasado, conforme á lo que por aquél Gobierno se previno en circulares insertas en este Periódico oficial de 22 de Junio y 15 de Julio próximo pasado.

En su virtud, prevengo á los Alcaldes morosos, que son los de los pueblos que se espresan en la relacion que á continuacion se inserta, que si para el dia 10 del actual no han cumplido con este servicio, les exigiré sin contemplacion alguna, la multa de diez escudos con que desde ahora quedan conminados. Soria 4 de Agosto de 1868.—DANIEL DE MORAZA.

GOBIERNO MILITAR

de la provincia de Soria.

Noticia de los Ayuntamientos que han dejado de remitir la relacion correspondiente á Julio próximo pasado de los individuos del Ejército que pertenecientes á la primera reserva se hallan con licencia dentro de los mismos.

AYUNTAMIENTOS.

Partido de Agreda.

Las Aldehuelas.

Beratón.

Castilruiz.

Cigudosa.

Dévanos.

Fuentestrún.

Muro de Agreda.

Noviercas.

San Felices.

Santa Cruz.

Valdejeña.

Valtajeros.

Villar del Campo.

Villar del Rio.

Partido de Almazán.

Alentisque.

Barca.

Blacos.

Borjabad.

Cabreriza.

Coscurita.

Jodra de Cardos.

Momblona.

Rello.

Viana.

Partido del Burgo.

Atauta.

Gormáz.

Miño de San Esteban.

Modamio.

Muriel Viejo.

Navaleno.

Nograles.

Noviales.

Quintanilla de 3 Barrios.

San Leonardo.

Vadillo.

Valdanzo.

Valvenedizo.

Partido de Medina.

Alcuvilla de las Peñas.

Alpanseque.

Ambrona.

Barcones.

Benamira.

Esteras del Ducado.

Montuenga.

Sagides.

Partido de Soria.

Abion.

Aldealices.

Arguijo.

Buberos.

Camparañon.

Carbonera.

Cihuela.

Chavaler.

Dombellas.

Estepa de San Juan.

Fuentecantos.

Fuentetova.

Hinojosa de la Sierra.

Navalcaballo.

Portillo.

Quiñonería.

Renieblas.

Rebollar.

El Royo.

Salduero.

San Andrés de Almarza.

Sauquillo de Boñices.

Tardesillas.

Velilla de la Sierra.

Villabuena.

Villaseca de Arciel.

Villaverde.

Soria 4 de Agosto de 1868.—

El Brigadier, Gobernador militar,
Eduardo María Suarez.

Circular número 208.

ÓRDEN PÚBLICO.

Segun me participa el Alcalde de Torrubia, ha desaparecido de aquél pueblo y casa de Tomás Delgado, el sobrino de este Vicente Ferrer, sin que se sepa la direccion que ha tomado.

En su virtud, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y rural y demás dependientes de mi autoridad, procuren averiguar el paradero del Vicente, á cuyo efecto se insertan á continuacion sus señas personales, el cual, caso de ser habido, pondrán á disposicion del Alcalde de su pueblo. Soria 3 de Agosto de 1868.—DANIEL DE MORAZA.

Señas del Vicente.

Edad 16 años, estatura baja; ojos pardos, nariz regular, cara idem, color bueno. Viste pantalón y chaqueta de paño pardo, en vez de faja lleva un cinto de correa, chaleco de pana poco usado y un pañuelo encarnado en la cabeza. Calza borceguies. No lleva documento alguno de seguridad y es de oficio zapatero.

Seccion de Fomento.

Negociado Montes.

En uso de las facultades que las leyes me conceden y por virtud de la repeticion de incendios ocurridos en el monte pinar Grande de esta Capital y pueblos de su Tierra, cuyos siniestros á la par que á efectos casuales de la estacion prolongada y rigurosa de calores por que se atraviesa, y del estado fulminante en que la misma colocara á toda especie de combustibles, predispuestos en su consecuencia á la repentina é instantánea inflamacion por el menor descuido, pueden atribuirse á los pastores que, sin traba ni restriccion de ningun género, esplotan con los ganados que cuidan y de una manera inconveniente los pastos del referido monte pinar; y considerando además que en este se hallan espaciosos terrenos tallares y acotados por incendios tambien ocasionados en el año anterior y en el actual, que ofrecen grandes obstáculos para su custodia por las circunstancias indicadas: he dispuesto el acotamiento del espresado monte en la dilatada estension que comprende para toda clase de ganados, los cuales saldrán del mismo en el término improrogable de tercero dia, á contar desde el siguiente al de la insercion de este acuerdo, y bajo la mas estrecha responsabilidad de los dueños y pastores de los repetidos ganados, que exigiré á unos y otros sin contemplacion alguna, habiendo dado á este fin las órdenes oportunas á la Guardia civil y rural.

Lo que se publica en este Periódico oficial para inteligencia y puntual cumpli-

miento de los ganaderos. Soria 6 de Agosto de 1868.—Daniel de Moraza.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA
PÚBLICA.—PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

La Direccion general de Impuestos indirectos, por circular de fecha 23 de Julio último, me comunica lo siguiente:

Reproduciéndose con mucha frecuencia la pérdida de las guías y certificados de los géneros que circulan por las vías férreas, este centro directivo ha creído necesario encargar á V. que valiéndose de cuantos medios esten á su alcance, y particularmente por la publicacion de esta orden en el «Boletín oficial» y en los demás periódicos de esa provincia, se recuerde á las personas que se dedican al comercio, las penas en que incurrirán cuando los géneros extranjeros, coloniales y nacionales confundibles, llegan al punto de su destino sin la documentacion que ha debido acompañarles en el tránsito; cuyas penas son las del comiso de dichos géneros extranjeros y coloniales y el pago de los derechos de Arancel de los nacionales confundibles. Esta Direccion general hará la mas severa aplicacion de los preceptos de la legislacion, en todos los casos que se presenten, para evitar los abusos y perjuicios que estas faltas pudieran ocasionar, desentendiéndose de toda circunstancia atenuante, porque los interesados conservan siempre el derecho de reclamar á las empresas que hayan verificado los trasportes, la conveniente indemnizacion de los daños y perjuicios que se les irroguen.

Al propio tiempo recomiendo á usted eficazmente que, bajo ninguna forma ni por motivo alguno, se faciliten por esa Administracion certificados de guías, cuya expedicion está prohibida por el artículo 343 de las ordenanzas generales de la renta de Aduanas.—Dios guarde á V. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1868.

—Ricardo de la Camana.

Artículo 436 de las referidas ordenanzas.—Las mercancías que circulen dentro de la zona fiscal sin guías, certificados, sellos ú otros signos comprobantes del pago de los derechos de entrada, serán considerados como de introduccion fraudulenta, y por tanto incurrirán en la pena de comiso.

Artículo 439.—Los géneros de algodon y sus mezclas de ilícito comercio, que no tuvieren los sellos de entrada que acrediten su legitima introduccion al tiempo de efectuar las Administraciones los reconocimientos, incurrirán en la pena de comiso.

Artículo 440.—Incurrirán igualmente en comiso los géneros, frutos y efectos que se conduzcan á las ferias con certificados cuyo término haya vencido.

Artículo 441.—Las mercancías nacionales confundibles con las extranjeras que circulen por la zona sin el atestado ó certificacion establecidos, ó carecieren del signo ó marca de la respectiva fábrica, incurrirán en comiso, considerándose como extranjeras indocumentadas,

si en el término de un mes los interesados no justificaren su procedencia.

Soria 5 de Agosto de 1868.—Miguel Antonio Bravo.

Circular.—Listas cobratorias de inmuebles, subsidio é impuesto sobre caballerías y carruajes y recibos de talon.

A pesar de lo que terminantemente se prevenía á los Ayuntamientos de esta provincia en circulares de 15 de Junio y 3 y 29 de Julio últimos, han dejado de remitir á la Administracion 70 sus listas cobratorias y 32 los recibos de talon, sin cuyos documentos los subalternos del Banco no pueden dar principio á la recaudacion del actual trimestre; y en la imposibilidad la Administracion de demorar este servicio, significa á los Ayuntamientos que no le han satisfecho, quedan conminados con el máximo de la multa que señala el art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, si para el 10 del corriente mes no han remitido á la Administracion los documentos relacionados, sin perjuicio de quedar además responsables al pago de los trimestres que por consecuencia de la falta de envío de las listas y recibos no puedan hacer efectivos con oportunidad de los contribuyentes. Soria 4 de Agosto de 1868.—Miguel Antonio Bravo.

SECCION CUARTA.

GUARDIA RURAL.

PROVINCIA DE SORIA.

Tercera semana.

Diario de servicios prestados por la fuerza de esta provincia, en la tercera semana del mes de Junio.

SERVICIOS.

Primera brigada.

Dia 17. Por la pareja del puesto de Vinuesa fueron puestos á disposicion del Alcalde de Salduero 3 tajones sin dueño, y á Benito Carrétero y Sandalio Rubio fueron denunciados al Alcalde por causar daño con sus reses vacunas en propiedad particular de dicho pueblo; las demás servicio ordinario.

Dia 18. La pareja de Herreros denunciaron al Alcalde de Cabrejas 3 tajones de pino que conducía Manuel Martiñez, sin autorizacion; las demás servicio ordinario.

Dia 19. Servicio ordinario.

Dia 20. La pareja de Vinuesa puso

á disposicion del Alcalde de Abejâr tres pinos de cuerda que conducía sin autorizacion Celedonio Andrés, vecino de Herreros; las demás servicio ordinario.

Dia 21. La misma pareja y la de la Guardia civil del puesto de Abejâr, denunciaron al Alcalde del mismo á Celestino Romero, vecino de Herreros, con cinco machones procedentes del término y Tierra de Soria, de corta fraudulenta.—La pareja de Vinuesa denunciaron al Alcalde de Herreros á Gregorio Martinez y dos hijos, y á Leoncio Julian, vecinos del mismo, con 13 machones de corta fraudulenta, y á Angel Blasco con 8 reses de cabrio por causar daño en propiedad particular de Manuela Ramos; las demás servicio ordinario.

Dia 22. Servicio ordinario.

Dia 23. La pareja de Herreros denunciaron al Alcalde del mismo á Pedro Luis de Andrés con 3 sesmados de corta fraudulenta; las demás servicio ordinario.

Dia 24. Servicio ordinario.

Segunda brigada.

Dias del 17 al 24. Servicio ordinario.

Tercera brigada.

Dia 17. Servicio ordinario.

Dia 18. La pareja de Candilichera denunciaron al Alcalde de Ontalvilla á Cirilo Asensio, vecino del mismo, por extraer leña del monte.—La misma pareja denunciaron al Alcalde de Candilichera á Hermenegildo Llorente y otros vecinos por causar daño sus caballerías en los sembrados.—La pareja de Quintana Redonda denunciaron al Alcalde al vecino del mismo una res vacuna de José Hernandez, causando daño en los panes; las demás servicio ordinario.

Dia 19. La pareja de Soria denunciaron al Alcalde pedáneo de las Casas á Antonio Diez y Pascual Parral, por tener sus caballerías abandonadas en los trigos, y á las once de la noche por queja de Balbino Martialay, vecino de la Capital, fueron denunciados por dicha pareja al Sr. Alcalde 4 vecinos por tener 7 caballerías pastando en un prado de Julian Sanz; las demás servicio ordinario.

Dia 20. La pareja de Quintana Redonda denunciaron al Alcalde de Tardelcuende 53 reses lanares de Casimiro y José Hernandez, por pastar en la dehesa; las demás servicio ordinario.

Dias 21 y 22. Servicio ordinario.

Dia 23. La pareja de Soria denunciaron al Alcalde de los Rábanos á Mariano Torres y Cándido Romera, vecinos de Navalcaballo, con dos cargas de leña, y fueron puestos á disposicion de dicha autoridad; las demás servicio ordinario.

Dia 24. Servicio ordinario.

Cuarta brigada.

Dia 17. La pareja de Vozmediano denunciaron al Alcalde de la Aldehuela un hato de ganado lanar de Bartolomé Cacho y Prudencio Hernandez, por causar daño en los sembrados.—La pareja de San Felices denunciaron al Alcalde de Cigudosa 20 reses lanares de Benito Izquierdo, por pastar en terreno vedado, y á Manuel Gimenez, por hurto de guindas en propiedad de D. Emeterio Vicizo; las demás servicio ordinario.

Dia 18. La pareja de Castilruiz denunciaron á Francisco Martinez y varios

vecinos del mismo por causar daño con sus caballerías en los sembrados de dicho pueblo; las demás servicio ordinario.

Dia 19. La pareja de Vozmediano recogió una escopeta á Hermenegildo Aban, por cazar sin licencia.—La pareja de Borobia denunciaron al Alcalde de Beratón 27 reses lanares de Maria Carmen, por causar daño en los sembrados; las demás servicio ordinario.

Dia 20. La pareja de Vozmediano denunciaron al Alcalde de Agreda 27 reses lanares de Ecequiel Rodrigo, por pastar en la dehesa; las demás servicio ordinario.

Dia 21. La pareja de Castilruiz denunciaron al Alcalde del mismo una pollina de Norberto Martin, y á otros vecinos por coger yerbas en los panes; las demás servicio ordinario.

Dia 22. Servicio ordinario.

Dia 23. La pareja de Tejado denunciaron al Alcalde de Bliccos una pollina de Ecequiel Jubero, por causar daño en los sembrados.—La de Castilruiz denunciaron al Alcalde de Muro de Agreda una caballería por causar daño en los sembrados, y la de Vozmediano denunciaron al Alcalde del mismo 90 reses lanares de Juliana Martinez por igual motivo; las demás servicio ordinario.

Dia 24. La pareja de Vozmediano denunciaron al Alcalde de Agreda 10 reses lanares de Faustino Omeñaca, por causar daño en los sembrados, y á Bernardino Hernandez por cortar dos ramas de leña verde en el monte de propios; las demás servicio ordinario.

Quinta brigada.

Dia 17. La pareja de Coscurita denunciaron al Alcalde de Bordégé una res de cerda por causar daño.—La de Torrelacos denunciaron al Alcalde de Blancos 4 reses lanares de Acacio Eseribano, por pastar en los sembrados.—La pareja de Barca denunciaron al Alcalde de Velamazán 10 reses lanares de Claudio Moreno, por causar daño en los sembrados, y á Leona Muñoz por coger yerbas en id.; las demás servicio ordinario.

Dia 18. Servicio ordinario.

Dia 19. La pareja de Cabreriza denunció al Alcalde de Andaluz una caballería por causar daño en los sembrados; las demás servicio ordinario.

Dia 20. Servicio ordinario.

Dia 21. La pareja de Torrelacos denunciaron al Alcalde del mismo 2 reses vacunas de Juan Garcia, vecino de idem, por causar daño en los panes, y 6 caballerías de varios vecinos por igual motivo.—La pareja de Coscurita denunció al Alcalde de Matamala 20 reses lanares de Eusebio Fernandez, por causar daño en los panes; las demás servicio ordinario.

Dias 22 y 23. Servicio ordinario.

Dia 24. La pareja de Fuentepinilla denunciaron al Alcalde del mismo 3 caballerías por causar daño en los sembrados.—La pareja de Cabreriza denunciaron al Alcalde de la Riva de Escalote varias caballerías de diferentes vecinos, por causar daño en los sembrados de dicho pueblo; las demás servicio ordinario.

Sesta brigada.

Dia 17. La pareja de Sarnago denunciaron al Alcalde del mismo 6 reses lanares de José Benito.—La pareja de

Vizmanos denunciaron al Alcalde del mismo varios ganados de diferentes vecinos por causar daño en los sembrados; las demás servicio ordinario.

Día 18. Servicio ordinario.

Día 19. La pareja de Suellacabras denunció al Alcalde del mismo al Sr. Cura de Tera D. Juan Pedro Villarejo, por cazar con reclamo.—La pareja de Ventosa denunció al Alcalde de Matasejún una caballería de Vicenta Martínez, por pastar en terreno vedado; las demás servicio ordinario.

Día 20. Servicio ordinario.

Día 21. La pareja de Villar del Río pusieron á disposición del Alcalde á la persona Escolástica Alvarez, por coger fruta en posesion ajena, y denunciaron un hato de ganado lanar y diferentes ganados de varios vecinos, por pastar entre los sembrados.—La de Vizmanos denunciaron al Alcalde de Ledrado un hato de ganado lanar de Manuel Martínez, por pastar en terreno vedado particular.—La pareja de Villar del Río 2 reses de cerda causando daño en los sembrados; las demás servicio ordinario.

Día 22. La pareja de Suellacabras denunciaron al Alcalde de Povár un hato de ganado lanar pastando en sitio vedado.—La de Ventosa denunciaron al Alcalde del Collado 2 hatos de ganado lanar de Pedro García y Agustín Fernandez, pastando en sitio vedado.—La pareja de Villar del Río puso á disposición del Alcalde al paisano Manuel Cura, por coger fruta en propiedad particular; las demás servicio ordinario.

Día 23. La pareja de Vizmanos pusieron á disposición del Alcalde de Villar del Río á Calixto Galan, vecino de Zaragoza, y Domingo Dieguez por sospechosos.—La pareja de Sarnago pusieron á disposición del Alcalde de Fuentes de Magaña 2 caballerías menores que conducian ocho arrobas de sal cada una, de contrabando, sin dueño de dichas caballerías; las demás servicio ordinario.

Día 24. La pareja de Ventosa denunciaron al Alcalde de Matasejún una caballería de Matias Carrascosa, por causar daño en los sembrados; las demás servicio ordinario.

Sétima brigada.

Día 17. Por la pareja de Fuentelmonge le fué recogida á D. Braulio Escalada una escopeta, perdiz, pollo, bolsa de perdigones y pólvora, por cazar en el término de Cañamaque.—La pareja de Peñalcázar denunciaron al Alcalde una res de cerda causando daño en posesion ajena; las demás servicio ordinario.

Día 18. La pareja de Moron deaunciaron al Alcalde del mismo 4 caballerías de varios vecinos por causar daño en los sembrados; las demás servicio ordinario.

Día 19. La pareja de Peñalcázar denunciaron al Alcalde de Quiñonería 16 reses lanares y una de cerda, por causar daño en los sembrados; las demás servicio ordinario.

Día 20. La pareja de Fuentelmonge denunciaron al Alcalde del mismo un hato de ganado lanar de Juan Manuel Lázaro, por pastar en terreno vedado; las demás servicio ordinario.

Día 21. La pareja de Nepas denunciaron al Alcalde de Nalay 3 reses lanares de Feliciano Hernandez, por causar

daño en los sembrados; las demás servicio ordinario.

Días 22 y 23. Servicio ordinario.

Día 24. La pareja de Peñalcázar denunciaron al Alcalde 2 reses de cerda causando daño en los sembrados; las demás servicio ordinario.

Octava brigada.

Día 17. La pareja de Recuerda recogió al paisano de Ataula Saturnino Romero un estoque, por ser de las armas prohibidas; las demás servicio ordinario.

Días 18 y 19. Servicio ordinario.

Día 20. La pareja de Valdanzo recogió un cachorrillo al vecino de Miño Vicente Chicote, por ser arma prohibida; las demás servicio ordinario.

Días 21, 22, 23 y 24. Servicio ordinario.

Novena brigada.

Día 17. La pareja de Arganza denunciaron al Alcalde del mismo al vecino Márcos Ruperez, por hallarle una viga y dos machones de corta fraudulenta, y 8 hachas de varios vecinos de dicho pueblo por cortar maderas en el pinar sin autorizacion; las demás servicio ordinario.

Día 18. Servicio ordinario.

Día 19. La pareja de Talveila denunciaron al Alcalde los vecinos de Vardillo por cortar y extraer machones sin autorizacion; las demás servicio ordinario.

Día 20. La pareja de Talveila denunciaron al Alcalde del mismo una caballería de Juan Peña, vecino de Cantalúcia; las demás servicio ordinario.

Día 21. Servicio ordinario.

Día 22. Por la pareja de Uceró le fueron recogidas las redes de pescar al molinero de Arganza, por pescar en tiempo de veda; las demás servicio ordinario.

Días 23 y 24. Servicio ordinario.

Décima brigada.

Día 17. La pareja de Iruécha denunciaron al Alcalde de Judes 2 caballerías de Manuel Sanz, por causar daño en los sembrados.—La de Marazovél á Lorenzo de Mingo, vecino del mismo, por tener una caballería abandonada en los panes; las demás servicio ordinario.

Días 18 y 19. Servicio ordinario.

Día 20. La pareja de Marazovél pusieron á disposición del Alcalde de Alpanseque á Juan Morcilla con 4 cargas de leña extraida del monte particular del Sr. Duque de Medinaceli; las demás servicio ordinario.

Día 21. La pareja de Almaluez denunciaron al Alcalde de Chércoles diferentes caballerías de los vecinos del mismo, por causar daño en los sembrados; las demás servicio ordinario.

Día 22. La pareja de Almaluez denunciaron al Alcalde del mismo á varios vecinos por tener sus caballerías abandonadas en los sembrados; las demás servicio ordinario.

Día 23. La pareja de Laina denunciaron 2 caballerías de Vicente Cortes.—La de Beltejar denunciaron otra de Pedro Cosin, por id.; las demás servicio ordinario.

Día 24. La pareja de Beltejar denunciaron al Alcalde de Yelo 2 caballerías de José Matamala, por tenerlas cau-

sando daño en los sembrados; las demás servicio ordinario.

Undécima brigada.

Día 17. La pareja de Tarancueña denunció al Alcalde de Retortillo una res mular de Francisco Ayuso; al de Losana dos caballerías de Felipe del Olmo, y al de Tarancueña otras 2 de Mariano Albertos, por causar daño en los sembrados.—La pareja dicha denunciaron al Alcalde de Montejo varias caballerías de diferentes vecinos por igual molivo; las demás servicio ordinario.

Día 18. Servicio ordinario.

Día 19. La pareja de Montejo denunciaron al Alcalde del mismo un rebaño de ganado lanar de D. Sotero Bermudez y otros vecinos, por pastar en el monte dehesa del Estado.—La pareja de Tarancueña denunciaron al Alcalde de Rebollosa una caballería pastando en los sembrados; las demás servicio ordinario.

Día 20. Servicio ordinario.

Día 21. La pareja de Tarancueña denunciaron al Alcalde del mismo una caballería mular y otra menor pastando en los sembrados; las demás servicio ordinario.

Día 22. La pareja de Montejo denunciaron al Alcalde del mismo un hato de ganado lanar de Julian Gil, causando daño en los sembrados.—La de Tarancueña denunciaron al Alcalde de Retortillo á Pascual Ortega, por extraer leña de propiedad particular; las demás servicio ordinario.

Día 23. La pareja de Tarancueña denunciaron al Alcalde de Valvenediz un hato de ganado lanar de Nicolás García, por pastar en los baldíos; las demás servicio ordinario.

Día 24. Servicio ordinario.

(Se concluirá.)

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Monteagudo.

El Ayuntamiento constitucio-nal de esta villa, autorizado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, ha acordado proceder al arrendamiento de los puestos públicos y de particulares cedidos á favor del mismo, con motivo del alquiler de los sitios durante la fèria que en esta dicha villa se celebra en San Miguel de Setiembre próximo venidero; el primer remate para su adjudicacion á favor del mejor postor tendrá lugar en las casas consistoriales el dia 23 del actual, y el segundo el dia 30 á las ocho de su mañana; sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 170 escudos, y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento. Monteagudo 29 de Julio de 1868.—El Alcalde, Francisco Beltran.

Ayuntamiento de Caravantes.

No habiendo tenido efecto la subasta del molino harinero del comun de vecinos de este pueblo celebrada en los dias 23 de Junio último y 2 del actual, con la autorizacion del Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, el Ayuntamiento del mismo la anuncia nuevamente por todo el presente año económico, que dará principio desde que sea aprobada, y finará el dia 30 de Junio de 1869. El primer remate tendrá lugar á los ocho dias de la insercion del presente en el «Boletín oficial,» y el segundo para la admision del 10 por 100 á los ocho siguientes, todo con sujecion al pliego de condiciones aprobado por la autoridad superior provincial, que estará de manifiesto en la casa consistorial en los dos actos, los que se efectuarán de once á doce de su mañana. Caravantes 27 de Julio de 1868.—El Alcalde, Francisco Pascual.

MANUAL

DE TODAS LAS ASIGNATURAS QUE CONSTITUYEN LA FACULTAD DE DERECHO,

por

D. LUIS LAMAS VARELA,

Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, y auxiliar del Ministerio de Gracia y Justicia.

Sin pretensiones de ningun género publicamos este modesto libro, en el cual encontrará el lector una idea somera, pero exacta, de las asignaturas que comprende la facultad de Derecho. Para el Jurisconsulto es una especie de cuadro sinóptico, en donde con solo una mirada abraza de una vez los puntos culminantes de la ciencia del Derecho. Para el Juez, el Fiscal y el Abogado, constituye este libro un arsenal de ideas que por mas que sean de ellos harto sabidas, facilitan su verdadero recuerdo. Los Jueces de paz, Procuradores, Notarios, Escribanos, Secretarios de Ayuntamiento y de los Juzgados de paz, toda persona en fin, que tenga necesidad de conocer, siquiera sea superficialmente, la esencia del Derecho, todos encontrarán en este MANUAL suficiente caudal de doctrina, para satisfacer sus justos deseos. El estudioso alumno de la facultad de Derecho, llama á concurrir sus ideas de ampliacion, con la lectura de este libro; y el que por cualquiera causa no pudo adquirir los conocimientos necesarios para presentarse á examen ante sus profesores, encuentra tambien en él un recurso extraordinario para poder salir airoso de su crítica y trascendental situacion.

En conclusion, para el hombre de ley y para el erudito no merece este MANUAL ser condenado á un despreciativo olvido.

Consta de un tomo en 4.º de mas de 700 páginas, de impresion clara y compacta; se vende en Soria en la Imprenta de D. Benito Peña, á 40 rs.

Se arriendan los abundantes pastos de la dehesa titulada de Badenes, en el término de Portelrubio, de la propiedad de Francisco García, Felipe y Manuel Hernandez, y Márcos Diez, de dicho pueblo, en la que puede pastar ganado vacuno, caballo y lanar: los que gusten pueden tratar con los espresados dueños. Asimismo se arrienda para dichos pastos el terreno llamado el Arquillo, propiedad de D. Cosme la Puerta, vecino de Soria.

SORIA:—Imp. de D. Benito P. Guerra.